



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIX

Martes 2 de noviembre de 2004

Número 4.370

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.846.-** PROCESA.- Modificación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio.

**3.847.-** PROCESA.- Convocatoria de subvenciones relativas al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME).

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**3.822.-** Notificación a D.<sup>a</sup>. Inmaculada Luna Regueiro, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Miralcampo n° 4 (expte. 66.448/2004).

**3.823.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Susana Espinosa Reire, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Serrano Orive n° 3 (expte. 70.060/2004).

**3.824.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Mouzo, a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Borrás Ballesteros y a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Llop Bofarull, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Paseo de la Marina Española n° 30 (expte. 25.835/2004).

**3.825.-** Notificación a los propietarios del inmueble sito en Plaza Rafael Gibert n° 3, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 4.370/98).

**3.826.-** Notificación a D. Jacob Fimat Benarroch, en expediente de ejecución subsidiaria de las viviendas sitas en c/ Ramón y Cajal 8,10,12,14,18 y 20, y c/ Machado 25 (expte. 13.650/98).

**3.845.-** Notificación a D. Miguel León Fernández, en expediente de orden de limpieza de solar sito en c/ Calderón de la Barca, frente al n° 9.

#### Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

**3.828.-** Notificación a D. Omar Caro Pérez, en expediente 04-340-0030.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Menores de Ceuta

**3.834.-** Emplazamiento a D. Javier Rodríguez Fernández, en Pieza de Responsabilidad Civil 190/2004, dimanante del Expediente de Reforma 148/2004.

**3.835.-** Emplazamiento a D. Lotfi Mohamed Aixa, en Pieza de Responsabilidad Civil 127/2004, dimanante del Expediente de Reforma 102/2004.

**3.836.-** Emplazamiento a D. Borja Fernández Sedeño, en Pieza de Responsabilidad Civil 135/2004, dimanante del Expediente de Reforma D. Prel. 215/2004.

**3.837.-** Emplazamiento a D. Francisco Javier Mendoza Ruiz, en Pieza de Responsabilidad Civil 188/2004, dimanante del Expediente de Reforma 147/2004.

**3.838.-** Emplazamiento a D. Juan Arturo Pérez Morón, en pieza de Responsabilidad Civil 205/2004, dimanante del Expediente de Reforma 152/2004.

**3.839.-** Emplazamiento a D. Mohamed Bouaouda, en Pieza de Responsabilidad Civil 225/2004, dimanante del Expediente de Reforma 181/2004.

**3.840.-** Emplazamiento a D.<sup>a</sup> Rosa María Jiménez Millanes, en Pieza de Responsabilidad Civil 242/2004, dimanante del Expediente de Reforma 198/2004.

**3.841.-** Emplazamiento a D.<sup>a</sup> Nora Tbtou Abderrazak, en Pieza de Responsabilidad Civil 226/2004, dimanante del Expediente de Reforma 184/2004.

**3.842.-** Emplazamiento a D. Bilal Layachi Mohamed y a D. Mustafa Lahasen Mohamed, en Pieza de Responsabilidad Civil 102/2004, dimanante del Expediente de Reforma 85/2004.

**3.843.-** Emplazamiento a D. Mohamed Adyi, en Pieza de Responsabilidad Civil 253/2004, dimanante del Expediente de Reforma D. Prel. 367/2004.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**3.831.**- Notificación a D.ª Habiba Mohamed Hamed y a D.ª Hakima Daicha, en Juicio de Faltas 186/2004.

**3.832.**- Notificación a D. Antonio Ángel Mauricio Muñoz y D. Jean Dada Sulutemo , en Juicio de Faltas 264/2004.

**3.833.**- Notificación a D. Ahmed Mekhlouf, en Juicio de Faltas 612/2004.

**ANUNCIOS**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**3.844.**- Adjudicación a Algeco Construcciones Modulares S. A., de las obras de reparación de tres módulos prefabricados en el Centro de Menores de «La Esperanza», en expte. 81/2004.

**INFORMACION**

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.  
 - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.  
 - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.  
 - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.info>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**3.822.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

D.<sup>a</sup> Inmaculada Luna Regueiro, en representación de la Comunidad de Vecinos, solicita licencia de obras en C/ Miralcampo nº 4, sin acreditar la representación del citado, como establece el art. 32.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 29-09-04 (Nº 1.542/02): «Examinada la documentación presentada por la interesada se comprueba que no se adecúa a la establecida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, ni al 2.4.11.5 de las NN.UU.- Procedería requerir a la interesada para que adjunte los siguientes documentos: 1.- Presupuesto detallado en el que se indique el número de metros cuadrados de fachada sobre el que se actúa, especificando si para estas obras se requiere la instalación de algún tipo de andamiaje. El presupuesto estará calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.- 2.- Fotografía del estado actual de la fachada que se pretende alicatar.- 3.- Representación gráfica de la situación final como resultado de la obra proyectada. 4.- Justificación de la solución proyectada como menos lesiva de la configuración y aspectos exteriores y de su homogeneidad con otras actuaciones análogas en su caso ejecutadas anteriormente.- Para la presentación de estos documentos se considera suficiente un plazo de 15 días».- Consta asimismo informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al señalar que para formular las solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditar la representación por cualquier motivo válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.- El art. 32.4 del mismo Texto Legal, que establece un plazo de diez días para subsanar la falta o justificante acreditativo de la representación.- El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición de la interesada o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requerir a D.<sup>a</sup> Inmaculada Luna Regueiro, en representación de la Comunidad de Vecinos, para que en el plazo de 15 días acredite, por cualquier medio válido en derecho la representación que dice ostentar de la misma.- 2º.- Requerir a la interesada para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.- 3º.- Apercibir a la interesada que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución a tal efecto».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.<sup>a</sup> Inmaculada Luna Regueiro, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 25 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**3.823.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

D.<sup>a</sup> Susana Espinosa Reire, solicita licencia de obras en C/ Serrano Orive nº 3, principal izquierda.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 04-10-04 (Nº 1.578/04): «Examinada la documentación presentada se comprueban las siguientes deficiencias: Existe discordancia entre la dirección de la interesada y el plano de situación que se presenta que corresponde al nº 1 de la C/ General Aranda.- El presupuesto que se declara se considera muy por debajo del valor de mercado de las obras que se solicitan.- Procedería requerir a la interesada para que: 1.- Aclare la situación real de las obras, y en caso de ser en General Aranda nº 1, indicar piso, legra y mano, o por el contrario si es en calle Serrano Orive, adjuntar el plano de situación correspondiente.- 2.- Presentar presupuesto de ejecución material de las obras detallado y calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.- Para la presentación de los citados documentos se considera suficiente un plazo de 15 días».- Consta asimismo informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición de la interesada o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica

el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requerir a D.ª Susana Espinosa Reire, para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.- 2º.- Aperibir a la interesada que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Susana Espinosa Reire, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 25 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.824.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20-10-04, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

El 1 de abril de 2004 la Policía Local remite parte realizado por los Agentes de la Policía Local el 23 de marzo de 2004, en Paseo de la Marina Española nº 30, edificio del concesionario PEUGEOT, tras llamada recibida indicando peligro de desprendimiento de caída de cornisas del mencionado inmueble sobre la vía pública, por lo que se procedió a llamar al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.- El 24 de marzo de 2004 el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios comunica la intervención llevada a cabo el día 23 y manifiesta que la parte alta del edificio se encuentra en muy mal estado por falta de mantenimiento. El Servicio procedió a sanear las zonas con peligro de desprendimiento.- El informe técnico nº 744/04, de fecha 22 de abril de 2004 dice: «...Girada visita de inspección y reconocimiento a dicho inmueble, se comprueba que efectivamente se han producido bastantes desprendimientos de recubrimientos de fachada cayendo a la vía pública multitud de cascotes con el consiguiente peligro para los viandantes. Todo ello se debe a la oxidación de los perfiles metálicos de la estructura que soportan las cornisas del inmueble, que al oxidarse o bien dilatarse revientan los revocos y enfoscados como consecuencia del aumento de volumen y del diferente índice de dilatación del metal.- Asimismo se comprueba que la falta de mantenimiento de la fachada, expuesta intensamente al ambiente marino y orientada al norte (siempre se encuentra húmeda), ha provocado en principio la pérdida de la capa de pintura exterior y posteriormente el cuarteo del revestimiento de la fábrica de ladrillo, además de faltas de adherencias que, de igual forma, si no se procede a su saneado inmediato comenzarán a desprenderse.- Por todo ello se hace necesaria la reparación general de la fachada mediante: 1.- Montaje y desmontaje de andamios provistos de los elementos de seguridad necesarios y conforme a las directrices marcadas

por la Dirección Técnica de la ejecución de la obra.- 2.- Picado general de elementos deteriorados, tales como cornisas, molduras, pilastres, balaustres, etc... así como revocos y enfoscados de fachada con falta de adherencia.- 3.- Aplicación de chorro de agua a presión de 75 xp/m².- 4.- Limpieza y saneado de óxidos de perfilería metálica mediante cepillado con discos de crata para posterior pasivado con productos químicos especiales tipo «oxitrans» o similar.- 5.- Aterrajado de molduras con relleno y forrado de perfilería con ladrillo y morteros, poliméricos provistos de mallas interiores metálicas que palién la diferencia de coeficientes de dilatación, con cornisas y molduras, incluso reparación de pilastres.- 6.- Reenfoscado y nuevos revocos de mortero tipo «petrotex» o similar, en zonas desprendidas y paramentos verticales exteriores.- 7.- Pintado a dos manos con pintura pétreo de fachadas, previa mano de imprimación con barniz hidrofugante de colores a elegir por la propiedad.- 8.- Pintado general y reparaciones de la carpintería exterior.- El presupuesto estimativo de dichas obras asciende a la cantidad de 109.345,40 euros (ciento nueve mil trescientos cuarenta y cinco euros con cuarenta céntimos), en el plazo de tres meses, debiendo aperibirse sobre la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y previo expediente sancionador al efecto.- Por Decreto nº 020157, de fecha 14 de mayo de 2004 se inicia procedimiento de orden de ejecución al inmueble sito en Paseo de la Marina Española nº 30, conforme al informe técnico nº 744/04, de 22 de abril de 2004 y se concede a los interesados un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.- Notificado y/o publicado el Decreto por el que se acuerda el inicio de procedimiento de orden de ejecución constan las siguientes alegaciones: - El 6 de julio de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D.ª M.ª África Rodríguez Portillo, D.ª Laura Castellano Rodríguez y D. Fernando Guerrero Rodríguez, manifestando que residen en el inmueble en calidad de arrendatarios, adjuntando fotocopia de recibo y aluden a la Ley de Arrendamientos Urbanos.- El 12 de julio de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Ricardo Rodríguez Borrás, como propietario representante de la mayoría del inmueble sito en Marina Española nº 60 (actual nº 30), manifestando que van a proceder a realizar las obras ordenadas e incluso que se va a encargar a arquitecto técnico para obras más completas de rehabilitación del edificio.- El 20 de julio de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Juan M. Borrás Martínez, como apoderado que dice ser pero no acredita, de Industrial Caballa S.A. manifestando no ser ni propietario ni usuario del referido inmueble».- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto

anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según el art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 3.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a los propietarios del inmueble sito en Paseo de la Marina Española nº 30 la ejecución de las obras descritas en el informe técnico nº 744/04, de 22 de abril de 2004 consistiendo las mismas en la reparación general de la fachada mediante: picado general de elementos deteriorados, tales como cornisas, molduras, pilastres, balaustres, revocos y enfoscados de fachada con falta de adherencia; aplicación de chorro de agua a presión de 75 kp/m<sup>2</sup>; limpieza y saneado de óxido de perfilería metálica mediante cepillado con discos de crata para posterior pasivado con productos químicos especiales tipo «oxitrans» o similar; aterrajado de molduras de relleno y forrado de perfilería con ladrillo y morteros poliméricos provistos de mallas interiores metálicas que palién la diferencia de coeficientes de dilatación, con cornisas y molduras, incluso reparación de pilastras; reenfochado y nuevos revocos de mortero tipo «petrotex» o similar, en zonas desprendidas y paramentos verticales; pintado de fachada en general y reparaciones de la carpintería. El presupuesto estimativo de dichas obras asciende a 109.345,40 euros y el plazo de ejecución de las mismas es de tres meses.- 2º.- Apercíbase de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en caso de incumplimiento y previo procedimiento sancionador. Todo ello, ante la obligación de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- 3º.- Comuníquese a los propietarios del inmueble que deben solicitar la oportuna licencia de obras si las que van a ejecutar exceden de las ordenadas.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Josefa Rodríguez Mouzo, D.ª M.ª Teresa Borrás Ballesteros y D.ª M.ª Teresa Llop Bofarull, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 25 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.825.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de octubre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente arriba referenciado, entre otros, Decreto de 7 de octubre de 1998 que incoa expediente de orden de ejecución de obras en local sito en la Plaza Rafael Gibert nº 3, concediendo el plazo de 15 días para formular alegaciones.- Las obras a realizar, informadas el día 1 de octubre de 1998, consistían en limpieza general del solar, transporte de basuras, matorrales y restos a vertedero, tapiado de puerta de acceso al solar con bloques de hormigón o colocación de puerta metálica provista de cerradura y llave, pintado general con pintura a la cal.- Tras el informe técnico de 8 de abril de 2003, el Decreto nº 5.069, de 14 de mayo de 2003, inicia procedimiento de orden de ejecución del solar/local sito en el nº 3 de la Plaza Rafael Gibert, concediéndose el plazo de diez días para la formulación de alegaciones.- No consta alguna.- Por Decreto nº 8.342, de 19 de agosto de 2003, se ordena a los propietarios la eliminación de los elementos sueltos, pintado de fachada exteriormente y limpieza interior del solar en el plazo de quince días. Se apercibe de ejecución subsidiaria, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento.- El informe técnico de 10 de noviembre de 2003, nº 2.031, indica que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.- Por Decreto de 13 de noviembre de 2003, nº 011661, se incoa, previamente al procedimiento de ejecución subsidiaria, procedimiento sancionador a los propietarios del solar/local sito en la Plaza Rafael Gibert nº 3 por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 19 de agosto de 2003, nº 8.342. Se designan instructora y secretaria y se concede a los interesados un plazo de 15 días para formular alegaciones.- La Instructora del expediente sancionador con fecha 7 de enero de 2003 propone sancionar a los propietarios del local/solar sito en la Plaza Rafael Gibert nº 3, como presuntos promotores de una infracción urbanística consistente en el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto nº 8.342, de 19 de agosto de 2003, con multa de 250 euros (10% valor de las obras complementarias necesarias para subsanar las deficiencias de las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas y ante el riesgo ocasionado por el uso tabicado. El valor 2.500,00 euros, se indicó en el informe técnico de 8 de abril de 2003 contenido en los Antecedentes de Hecho del Decreto que dictó la orden), otorgando un plazo de 15 días a los presuntos infractores para presentar alegaciones.- Por Decreto de fecha 27 de febrero de 2004 se sanciona a los propietarios del solar/local sito en Plaza Rafael Gibert nº 3 con multa de 250 euros (10% del valor de las obras complementarias necesarias para subsanar las deficiencias en las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas) y se requiere a la propiedad la ejecución de las actuaciones decretadas en el plazo de 15 días, apercibiéndoles de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.- No consta que las obras ordenadas se hayan ejecutado.- Por Decreto de fecha 23 de abril de 2004 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria del cumplimiento de la orden de ejecución decretada el día 19 de agosto de 2003 sobre el local/solar sito en la Plaza Rafael Gibert nº 3 y se concede a los interesados un plazo de 10 días para presentación de alegaciones. Se notifica y publica para conocimiento de los interesados.- No consta alegación alguna.- Por Decreto nº 022305, de fecha 30 de junio de 2004 se determina la ejecución subsidiaria, y a costa de la propiedad, de las obras ordenadas por Decreto de fecha 19 de agosto de 2003 sobre

el local/solar sito en Plaza Rafael Gibert nº 3, conforme al informe técnico de fecha 8 de abril de 2003, siendo el presupuesto de ejecución subsidiaria 2.500,00 euros y el plazo de ejecución de dos semanas.- El informe técnico nº 1.352/04, de 10 de agosto dice: «En relación con el expediente que antecede nº 48.340/98 de Orden de Ejecución sobre el solar/local sito en Plaza Rafael Gibert nº 3, el técnico que suscribe informa: Las obras que comprende la orden de ejecución serán las correspondientes a la fijación de todo el material que conforma la fachada del solar/local, eliminando el material suelto innecesario rematando adecuadamente la coronación del paño de cerramiento, pintado de la fachada exterior que da a la Plaza y limpieza interior del solar de malezas, arbustos y restos de escombros u otros que pudieran existir.- El presupuesto estimado a fecha de hoy es de 2.700,00 euros, el plazo de ejecución de dos (2) semanas y la empresa posible adjudicataria CONSERMAN S. L. (Plaza de África, Edificio Dos Mares, oficina 1ª).- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según el art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma ley prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial.- 5º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo

no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 6º.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18-06-03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Notifíquese el nuevo presupuesto a efectos de ejecución subsidiaria a los propietarios del solar/local sobre el que recae la orden de ejecución, sito en Plaza Rafael Gibert nº 3, ascendiendo a 2.700,00 euros, conforme al informe técnico nº 1.352/04, de 10 de agosto, transcrito en los Antecedentes de Hecho.- Concédase un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado.- Tramítense el expediente de contratación correspondiente, conforme a los informes técnicos números 632/03, de 8 de abril de 2003 y 1.352/04, de 10 de agosto de 2004.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª África Gómez Marcelo, D. Manuel Gómez Marcelo, D.ª Carmen Gómez Marcelo, D.ª Josefa Gómez Marcelo, D.ª Asunción Gómez Marcelo, D. Fco. Gómez Navas, D.ª Enriqueta Gómez Vera y D.ª Teresa Borrás Ballesteros, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 25 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**3.826.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D.ª M.ª Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 16 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de fecha 3 de abril de 1998 inicia la declaración de ruina de las viviendas identificadas con los números 10,12,14,16,18 y 20 de la C/ Ramón y Cajal. Decreto por el que se acuerda el desalojo de los ocupantes de las viviendas identificadas con los números 14,16 y 18 de la C/ Ramón y Cajal en el plazo máximo de 72 horas, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario así como la ejecución de obras indicadas en informe técnico en plazo de 2 días. Se presentan alegaciones por los interesados adjuntando informes de técnicos. El informe técnico nº 137/01, de 22 de enero que dice: «...el estado general de toda la manzana es de buena conservación, no apercibiéndose fisuras importantes o grietas que inviten a una declaración de ruina generalizada, salvo en la nº 16 cuyo estado de conservación es nulo y es precisamente donde se ha producido un asentamiento del terreno y que como consecuencia del mismo su solería se encuentra desnivelada y sus muros y tabiquería interior agrietadas, estimándose el coste de las reparaciones a efectuar en la misma en más del 50% del valor de ésta.- El Decreto nº 001377 de 5 de febrero de 2001 deja sin efecto el Decreto de 3 de abril de 1998 por el que se declaraba en ruina técnica y económica las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal números 10, 12, 14, 16, 18 y 20 y se inicia expediente de declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramón y Cajal nº 16 y se abre un trámite de información

pública. Por Decreto nº 003078 de 2 de abril, se declara la ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramón y Cajal nº 16, concediéndole a la propiedad un plazo de 6 meses para que proceda a la demolición, advirtiéndole de ejecución subsidiaria.- El informe técnico nº 1437/01, de 31 de julio dice: «...se comprobó que la demolición de dicha construcción podría ocasionar deterioro más acusado de las viviendas colindantes pudiendo provocar riesgo de desplome y acumulación de aguas de lluvia que arrimarían a las demás viviendas, puesto que la vivienda se encuentra desalojada, se propone la clausura de dicha edificación hasta que las condiciones de entorno varíen para proceder a su demolición».- Por Decreto nº 008848 de 17 de agosto de 2001, se dicta orden de ejecución de las obras contenidas en informe técnico nº 1437/01, a realizar en un plazo de 3 días, apercibiendo a la propiedad de ejecución subsidiaria.- El Decreto de fecha 21 de enero de 2002 archiva el expediente relativo a la orden de ejecución al haberse cumplido la misma.- El informe técnico nº 1268/03, de 10 de julio dice: «1º.- Se comunica que la vivienda afectada, se encuentra habitada y que ha sido acondicionada precariamente a fin de poder habitarla de nuevo.- 2º.- Como quiera que las condiciones físicas de la vivienda siguen siendo en cuanto estabilidad y resistencia estructural la misma, o peor, por el paso del tiempo que cuando se tramitó el expediente, procedería devolver la misma al estado de seguridad adecuado que conllevaría la vuelta al desalojo del mismo y su clausura a fin de evitar cualquier posible ocupación y el consiguiente riesgo para sus ocupantes, puesto que sus condiciones no aseguran la integridad de los mismos».- La Policía Local identifica a la persona que está ocupando dicha vivienda como D.ª Fatima Mohamed Mohamed con D.N.I. 45.093.714, quien manifiesta ser la propietaria de la misma.- El 2 de abril de 2004 la Policía Local formula parte, a requerimiento de D.ª Encarnación Zoto Rouco, con D.N.I. 45.013.774 y domicilio en C/ Machado nº 25 de Ceuta, sobre la existencia de una serie de rajadas en las paredes y techos de su vivienda, que así constan en fotografías que se adjuntan. Asimismo los agentes recogen información de otros vecinos que dicen tener rajadas similares en varias zonas de sus casas, ubicadas en C/ Ramón y Cajal.- El informe técnico nº 630/04, de 2 de abril dice: «1º) Se pudo comprobar el estado de agrietamiento avanzado que existían en los paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, siendo en concreto las ubicadas en el nº 25 de la C/ Machado y las del nº 8, puerta derecha y puerta izquierda y nº 6, 4º de la C/ Ramón y Cajal.- 2º) Aún no existiendo peligro aparente actualmente para los ocupantes, sí que existen síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación, causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo (existen síntomas de estar hueco el subsuelo de las viviendas en planta baja).- Se adjunta documentación fotográfica del estado de las mismas.- 3º) Estos asentamientos están poniendo en peligro la estabilidad estructural de las viviendas que con el paso del tiempo empeorarán, pudiendo llegar a un desplome de los edificios.- Por tanto estos Servicios Técnicos proponen la declaración en Ruina Técnica de las viviendas antes descritas, puesto que la única forma segura de poder reparar dichas patologías pasarían por demoler las viviendas y construir una nueva cimentación apoyada sobre un firme adecuado en el terreno; lo que provocaría a su vez, dado el alto presupuesto necesario para su ejecución, la declaración en ruina económica.- 4º) Cabe además el agravante que todas las viviendas se encuentran además en ruina urbanística, puesto que están ubicadas en terrenos

adscritos al PR-2 «Huerta Molino», el cual no está definitivamente aprobado, no pudiéndose conceder licencias de obra mayor o reestructuración en tanto no se apruebe.- 5º) Igualmente, se inspeccionaron exteriormente las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal números 20, 18, 16, 14, 12 y 10, las cuales ya fueron visitadas en anteriores ocasiones (expediente 13.650/98); llegándose a la misma conclusión que en las anteriores del nº 8 y C/ Machado nº 25, por encontrarse con idénticas patologías que éstas.- 6º) Como medida cautelar cabe exclusivamente, en tanto se realiza el estudio patológico, la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas».- Por Decreto de fecha 12 de abril de 2004, se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal números 8, 10, 12, 14, 18 y 20 y C/ Machado nº 25 en las que se aprecia un estado de agrietamiento avanzado en paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, así como síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo y poniendo en peligro la estabilidad estructural.- Se señala que la vivienda identificada con el nº 16 de la C/ Ramón y Cajal ya fue declarada en ruina y clausurada, aunque la misma se encuentra habitada y se ha acondicionado precariamente, por lo que procedería el desalojo de sus actuales ocupantes. Asimismo se ordenaba la adopción de medidas cautelares consistentes en la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas. Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones y se da traslado literal del informe técnico nº 630/04 al propietario, moradores y titulares de derechos reales que pudieran existir.- El 11 de mayo de 2004 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad tres escritos de alegaciones presentados por D.ª Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º B; D.ª Ángeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 10 y D.ª Josefina Escot Romero y D. Pedro García Sierra, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º C, respectivamente, manifestando, entre otras que: «3) Sus viviendas se encuentran en perfectas condiciones de habitabilidad y en perfecto estado para ser destinada a domicilio familiar y no en estado ruinoso, como se desprende del informe técnico municipal adjuntado con el Decreto. 4) Se oponen a la declaración de ruina técnica del inmueble, por cuanto consideran que no se ha demostrado por parte de la Ciudad Autónoma que se encuentren en estado en estado ruinoso, ya que aún tratándose de un edificio antiguo, se encuentra en perfectas condiciones de conservación.- 5) Solicitan se les conceda una prórroga del plazo de audiencia al objeto de poder aportar los documentos e informes técnicos pertinentes, ya que no les ha sido posible en el plazo de 10 días.»

El informe técnico nº 1077/04, de fecha 16 de junio dice: «...Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: 1º) No se han colocado los testigos necesarios para controlar el avance de las grietas existentes, tal y como se proponía en el informe técnico nº 630/04, de fecha 2 de abril de 2004, por lo que se debería ejecutar tal medida ya que es la forma más sencilla de comprobar si se siguen asentando las edificaciones y cuánto. Se vuelve a marcar un plazo de 1 semana, debiéndose ejecutar subsidiariamente por la Ciudad una vez transcurrido el mismo sin realizarse por las

Propiedades. 2º) Con respecto a las alegaciones presentadas por D.ª Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º B, D.ª Ángeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 10 y D.ª Josefina Escot Romero con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º B, se informa que no existe inconveniente en ampliar el plazo de presentación del Estudio Patológico de cimentaciones y estructuras en otros 15 días improrrogables». Por Decreto nº 021761, de fecha 23 de junio de 2004 se otorga a los interesados un plazo de una semana para tomar las medidas cautelares descritas en el informe técnico nº 630/04, de 2 de abril, se ordena el desalojo de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 16 que fue declarada en ruina y clausurada y que ha sido de nuevo ocupada y se concede la ampliación de plazo solicitada por los interesados, otorgándoles un plazo de 5 días para presentar cuantas alegaciones estimen procedentes para la mejor defensa de sus derechos. Asimismo se concede un plazo improrrogable de 15 días para la presentación de Estudio Patológico de cimentaciones y estructuras conforme al informe técnico nº 1.077/04, de 16 de junio.- Se procede a notificar el citado Decreto a los interesados. El 2 de julio de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D.ª Fatima Mohamed Mohamed, con D.N.I. 45.093.714-Y con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 16 manifestando que todas las viviendas desde el portón 8 hasta el 20 están iguales debido a que el suelo está hueco y solicita que el Ayuntamiento le de una solución porque no tiene otro lugar donde vivir. La Consejería de Gobernación remite parte efectuado por la Policía Local el 12 de agosto de 2004 indicando que en la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 16 no se encuentra nadie y que el vecino colindante les informa que al parecer está de vacaciones y que no ha visto que sacaran muebles ni otro tipo de enseres de la misma con intención de desalojarla. El informe técnico nº 1.422/04, de 30 de agosto de 2004 dice: «...ASUNTO: Ejecución de medidas cautelares en inmuebles sitos en C/ Ramón y Cajal números 8, 10, 12, 14, 18 y 20 y C/ Machado nº 25. Con respecto al asunto de referencia y girada visita de inspección técnica se informa lo siguiente: 1º) Se pudo comprobar que las medidas cautelares ordenadas por Decreto de fecha 23 de junio de 2004, no habían sido ejecutadas, por lo que no se contrastó si las grietas varias en las viviendas han aumentado en este tiempo o si por lo contrario se han mantenido igual. (Se adjunta documentación fotográfica). 2º) En cuanto al estado físico en general de todas las edificaciones, parece ser tras inspección ocular que no se han producido nuevas grietas ni han aumentado las ya detectadas, pero no obstante se hace necesario señalarlas con testigos como ya se comunicó en anteriores informes técnicos. Así mismo es importante y fundamental para determinar la gravedad del estado de la cimentación la redacción del ya solicitado estudio patológico correspondiente». Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que «La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».

2. El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el

apartado 1 que «Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RDU, RD 2187/1978, de 23 de junio.

3. El art. 18 del RDU, dispone que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos. También podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas.

4. El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado a) que se declarará el estado ruinoso en el caso de daño no reparable técnicamente por los medios normales.

5. El art. 132 de la citada ORDU señala que para apreciar la situación de ruina técnica se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados...) estimando así el nivel del agotamiento existente.

6. El art. 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, RD 2.187/1978, de 23 de junio establece que «iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos». En el mismo sentido el art. 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre y modificaciones posteriores.

7. Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirán conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

8. Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

9. Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez



Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18-06-03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria, contra los propietarios para presentar el estudio patológico de cimentaciones y estructuras y llevar a cabo las medidas cautelares descritas en el informe técnico nº 630/04 de 2 de abril consistentes en la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal números 8,10,12,14, 18 y 20 y C/ Machado nº 25 de las mismas, declaradas en ruina técnica y económica por Decreto 5.397, de 23 de mayo de 2000, por haber incumplido el plazo otorgado conforme al informe técnico nº 1.074/04, de fecha 16 de junio. Todo ello conforme al informe técnico nº 1.422/04, de 30 de agosto, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

2º.- Concédase un plazo de diez días a los interesados para que formulen alegaciones y presenten documentos o justificaciones.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Jacob Fimat Benarroch según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 25 de octubre de 2004.- EL PRESIDENTE.-  
Fdo.: Juan Antonio Rodríguez Ferrón.- LA SECRETARIA GENERAL.

### Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

**3.828.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 04-340-0030.  
Nombre y Apellidos: D. Omar Caro Pérez..  
Domicilio: C/ Claudio Vázquez, 5-4º-A.  
Tipo de acto: Propuesta de resolución.  
Fecha de acto: 20-10-04.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 20 de octubre de 2004.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**3.831.-** En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas Número 186/2004, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, Dña. HABIBA MOHAMED HAMED, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.088.491, quien no comparece y, como denunciada Dña. HAKIMA DAICHA, mayor de edad, natural de Kenitra (Marruecos), hija de Miludi y de Giflia, indocumentada, quien tampoco comparece; no interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de hechos sólo perseguibles a instancia de la persona agraviada o de su representante legal, por una FALTAS DE AMENAZAS E INSULTOS, en el que constan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de julio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante, Dña. HABIBA MOHAMED HAMED, no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, no asistiendo tampoco la denunciada Dña. HAKIMA DAICHA.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que, el día 28 de febrero de 2004, Dña. HABIBA MOHAMED HAMED denunció a la compañera de su hijo Dña. HAKIMA DAICHA, porque ésta, sobre las 22:30 horas del día anterior había telefonado a su domicilio y le amenazó diciéndole que la tenía que matar y también la insultó diciéndole: «PUTA, BRUJA, GUARRA». Hechos que no han sido acreditados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y siendo los hechos denunciados perseguibles sólo a instancias de la persona agraviada o, en su caso, de su representante legal, conforme se recoge en el artículo 620 del vigente Código Penal, al no comparecer la denunciante Dña. HABIBA MOHAMED HAMED, al acto del juicio oral ha de tenerse a la misma por desistida en sus pretensiones y denuncia y, por ende, ha de absolverse a la denunciada Dña. HAKIMA DAICHA, de los hechos que se le imputaban, no sólo por no haber acusación sino por falta de pruebas, toda vez que la denunciante no ha comparecido pese a estar citada en legal forma.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente

responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A Dña. HAKIMA DAICHA DE LAS FALTAS DE AMENAZAS E INSULTOS que se le imputaban. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**3.832.-** En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 23 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 264/2004 se tramitan en este Juzgado, en e 1 que intervienen: como denunciante, D. ANTONIO ÁNGEL MAURICIO MUÑOZ, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.090.748, quien comparece, y, como denunciado, D. JEAN DADA SULUTEMO, mayor de edad, titular del N.I.E 18248, quien no asiste; interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de una FALTA DE LESIONES, en el que constan los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado LA LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado, D. JEAN DADA SULUTEMO por falta de pruebas Habiendo manifestado el denunciante su intención de no reclamar.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 1 de marzo de 2004, D. ANTONIO ÁNGEL MAURICIO MUÑOZ denunció a D.

JEAN DADA SULUTEMO, porque éste, después de negarse a entregarle la Tarjeta al denunciante tras haber infringido las normas del C.E.T.I. por no respetar el turno de entrada al comedor, le cogió del cuello tirándolo al suelo. Que después de estos hechos el denunciado regresó al Centro con una piedra de grandes dimensiones y amenazó al denunciante con pegarle y cortarle el cuello. Hechos que no han resultado acreditados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna contra el denunciado D. JEAN DADA SULUTEMO por falta de pruebas, conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal, procede la LIBRE ABSOLUCIÓN del mismo.

A mayor abundamiento, como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, «en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta» (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1.983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1.983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal «ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción», en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en torno al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1.994 y la de 11 de abril del mismo año.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. JEAN DADA SULUTEMO DE LA FALTA DE LESIONES QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**3.833.-** En Ceuta a 21 de agosto de 2004.

En el día de la fecha se recibe en este Juzgado atestado instruido por INGESA bajo el número de registro 8940, por accidente de circulación ocurrido el pasado día 15-07-04, en al que aparece implicado D. Ahmed Mekhlouf.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Incóense Juicio de Faltas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621-6 del vigente Código Penal. «La denuncia del ofendido constituya un requisito de procedibilidad indispensable para la incoación del correspondiente juicio», y no habiéndose formulado la precitada denuncia es pertinente acordar el archivo de las presentes actuaciones con expresa reserva de acciones civiles, sin perjuicio de que si dentro del plazo de seis meses desde que se produjo el hecho fuera presentada la denuncia, se procederá a la reapertura de las actuaciones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario dijo:

## PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la incoación de Juicio de Faltas dando cuenta al Ministerio Fiscal y tomando nota en los libros de los de su clase, y visto que en el día de la fecha no se ha formulado denuncia por el perjudicado es procedente decretar el archivo de las presentes actuaciones, con expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados, sin perjuicio de proceder a su reapertura una vez formulada la correspondiente denuncia en el plazo legal.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y, notifíquese la misma a las partes personadas si las hubiere, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma el Ilmo. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, de lo que doy fe.

**Juzgado de Menores de Ceuta**

**3.834.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 190/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 148/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. JAVIER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. JAVIER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.835.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 127/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 102/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. LOFTI MOHAMED AIXA, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. LOFTI MOHAMED AIXA, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.836.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 127/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 102/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. BORJA FERNÁNDEZ SEDEÑO, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. BORJA FERNÁNDEZ SEDEÑO, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.837.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 188/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 147/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. FRANCISCO JAVIER

MENDOZA RUIZ, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D.

FRANCISCO JAVIER MENDOZA RUIZ, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.838.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 205/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 152/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. JUAN ARTURO PÉREZ MORÓN, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. JUAN ARTURO PÉREZ MORÓN, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.839.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 225/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 181/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. MOHAMED BOUAOUDA, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. MOHAMED BOUAOUDA, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.840.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de

Responsabilidad Civil al núm. 242/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 198/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D.<sup>a</sup> ROSA MARÍA JIMÉNEZ MILLANES, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D.<sup>a</sup> ROSA MARÍA JIMÉNEZ MILLANES, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.841.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 226/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 184/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D.<sup>a</sup> NORA TBATOU ABDERRAZAK, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D.<sup>a</sup> NORA TBATOU ABDERRAZAK, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.842.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 102/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. 85/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que los perjudicados en el presente procedimiento no tienen domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese a los mismos por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido de los mismos, a fin de notificar a D. BILAL LAYACHI MOHAMED y D. MUSTAFA LAHASSEN MOHAMED, que

aparecen como perjudicados en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que les sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. BILAL LAYACHI MOHAMED y D. MUSTAFA LAHASSEN MOHAMED, expido el presente que firmo en Ceuta a veintiuno de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**3.843.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al núm. 253/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma núm. D. PREL. 367/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. MOHAMED ADYI, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrá personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. MOHAMED ADYI, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.844.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación

c) Número de expediente: 81/04

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Obras de reparación de tres módulos prefabricados en el Centro de Menores La Esperanza.

3.- Procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 80.000 Euros

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 07-10-2004
- b) Empresa: ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S. A.

c) Importe de adjudicación: 78.882,71 Euros

d) Plazo de ejecución: TRES (3) meses.

En Ceuta a 25 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**3.845.-** No siendo posible practicar la notificación a D. Miguel León Fernández, en relación al expediente 67.366, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 16 de septiembre de 2004, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local informa de la situación en que se encuentra un solar sito en C/ Calderón de la Barca, frente al nº 9. Por la gerencia territorial del Catastro se informa a la Policía Local, que el solar en cuestión, pertenece a D. Miguel León Fernández, con N.I.F. 45.070.677-S.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 27.1. de la Ordenanza de Limpieza viaria y residuos sólidos urbanos de la Ciudad Autónoma establece que los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinan las normas urbanísticas. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de materiales, etc.

El artículo 30 de la Ordenanza dispone que la Ciudad Autónoma de Ceuta ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los solares, y podrá requerir a los responsables para su limpieza. En el caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, la Ciudad podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubieren lugar.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa expediente de orden de limpieza de solar sito en C/ Calderón de la Barca, frente al núm. 9.

2º.- Se concede a su propietario un plazo de audiencia de diez (10) días.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Ceuta, 16 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**3.846.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

## RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, extraordinario nº 11, el día 31 de mayo de 2004, y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de las mismas.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento 126011999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, el Reglamento CE178311999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento (CE) nº 6912001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Modificar las bases reguladoras que rigen el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, al objeto de apoyar a empresas industriales, comerciales y de servicios, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 1, medida 1, suprimiendo la 7ª base reguladora, punto 7.4, del siguiente tenor literal: «7.4. En el ámbito de la línea 3, en proyectos de inversión en nuevos establecimientos y modernización de empresas comerciales, los beneficiarios podrán recibir ayudas por un único establecimiento, no pudiendo recibir más ayudas

en el ámbito del presente programa, incluyendo el Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio de la anterior convocatoria, excepto en la línea 1.»

Debido al régimen de concurrencia competitiva, esta modificación será aplicada a todos y cada uno de los interesados que se presenten o se encuentren presentados a partir del inicio de la convocatoria vigente, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* núm. 4.352, de fecha 31 de agosto de 2004.

SEGUNDO: Dar publicidad en debida forma a la presente modificación de las bases reguladoras en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

TERCERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 25 de octubre de 2004.- EL CONSEJERO.-  
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**3.847.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

## RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Plan de Consolidación y competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, al objeto de consolidar el tejido empresarial, aumentar la competitividad de la empresa, mejorar el medio ambiente y propiciar la creación de empleo y riqueza.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales

desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 66,67%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 16,66 %, y el Ministerio de Economía el 16,66 % restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 381/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la Normativa Europea: el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y de conformidad con las bases reguladoras de las ayudas publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.343, de fecha 30 de julio de 2004, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa de Ceuta 2000-2006, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, hasta el día 30 de noviembre de 2004.

**SEGUNDO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa de Ceuta 2000-2006, para la presente convocatoria será de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, (238.412,33.- EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 470.00.721.1.003 denominada «Transferencias ayudas PCCP». No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

**TERCERO:** Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto

2.- Los proyectos que presenten los organismos intermedios para acogerse a este régimen de ayudas deberán contemplar la prestación de servicios o entrega de bienes valorables, a un conjunto determinado o determinable de pymes que participarán en su formulación, ejecución o financiación, en su caso. Dichos proyectos podrán, asimismo contener actuaciones de carácter genérico, cuyo coste no deberá ser superior al 50 por ciento del gasto subvencionable, destinadas a detectar las necesidades del entorno empresarial; al estudio y difusión de técnicas y conocimientos, o a la identificación de las carencias de colectivos de pymes.

3.- Excepcionalmente, cuando así lo aconseje el tipo de proyecto, se podrá considerar que el coste de las actuaciones de carácter genérico podrá superar el límite del 50% anteriormente establecido.

4.- Respeto de la normativa comunitaria en materia de contratación y competencia.

5.- Las subvenciones que contemplan los proyectos que sean objeto de subvención se mantendrán durante un período de cinco años. En el caso de equipamiento informático se admite que se mantenga durante cuatro años, dado su grado de obsolescencia.

**CUARTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario:

A) Los organismos intermedios:

Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las pymes.

Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las pymes, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

B) La pequeña y mediana empresa (pyme) que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea.

**QUINTO:** A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia validada por el órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia validada por el órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Memoria de la entidad, en la que conste, al menos, la identificación, actividad, trayectoria y experiencia en proyectos de innovación.

f) Memoria técnica y económica del proyecto, en la que conste, al menos, los siguientes extremos: título del proyecto; descripción del proyecto y sus objetivos; capacidad y experiencia de las empresas participantes en el proyecto, aportación de cada uno de ellos, impacto empresarial, sectorial, regional (solamente en el caso de solicitud a la línea de Redes interempresariales de cooperación); capacidad y experiencia de las colaboraciones externas participantes en el proyecto; Impacto del proyecto en cuanto a previsiones de creación de empleo; etapas de realización y cronograma de actuación; presupuesto detallado del proyecto por conceptos, actuaciones y etapas (costes de colaboraciones externas, inversiones, facturas pro forma, contratos preliminares, etc.).

g) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo de las bases reguladoras, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

h) Declaración, según modelo insertado en anexo de las bases reguladoras, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

i) Fotocopia el Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado. Para el año en curso y siguiente deberán presentar, en el formato de Impuesto de Sociedades, previsión de balance y cuenta de resultado.

j) Otros documentos que, en su caso, el solicitante considere de interés para una mejor comprensión del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue.

Según establece la base 12 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 14 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

1.- Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes para cada una de las líneas:

1.1. Proyectos 1), 2.1), 2.2) y 2.4):

a) Importe de la inversión aceptada a realizar:

1. Inversión de menos de 6.000.- euros: 30 puntos.
2. Entre 6000.- euros y 18.000.- euros: 40 puntos.
3. Más de 18.000.- euros: 50 puntos.

b) Calidad del proyecto: hasta 20 puntos.

c) Número de pymes afectadas por el proyecto:

- 1.1 pyme: 10 puntos.
2. Más de 1 y hasta cinco pymes: 15 puntos.
3. Más de cinco y hasta 10 pymes: 18 puntos.
4. Más de 10 pymes: 20 puntos.

1.2. Los proyectos de la línea 2.3: implantación de sistemas de calidad, tendrán una puntuación de 100 puntos.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 25 de octubre de 2004.- EL CONSEJERO.-  
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.